



## **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

**Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 22-05-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 4o. a 8o., 21 a 24, y 28 a 92 de la Ley de Comercio Exterior, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población;

Que dicho marco normativo consolida y encauza el papel del comercio exterior de nuestro país, promueve la competitividad a través de la política de apertura comercial y otorga confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos relacionados con el intercambio internacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, asigna al comercio exterior un papel relevante en la modernización de la economía y en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos y que las acciones que en esta materia ha emprendido la actual administración constituyen un vigoroso impulso al comercio exterior, a través de mecanismos adecuados que favorezcan la apertura a la competencia leal y la promoción de las exportaciones;

Que la etapa actual de inserción de México en la economía mundial plantea retos de gran complejidad que obligan al país a adecuar y mejorar sus instituciones y los ordenamientos jurídicos que las rigen y, dentro de este nuevo esquema de relaciones mundiales y de cambio permanente, es preciso establecer y mantener reglas claras para normar el comportamiento entre los agentes económicos nacionales y extranjeros, y entre éstos y el Estado;

Que es necesario desarrollar y concretar aquellos aspectos de la Ley de Comercio Exterior relativos a medidas de regulación y restricción no arancelarias, procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones, así como a la organización y funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

### **TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO UNICO**



**ARTICULO 1o.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Comercio Exterior;
- II. Secretaría, la Secretaría de Economía;
- III. Comisión, la Comisión de Comercio Exterior, y
- IV. Comisión Mixta, la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

*Fracción reformada DOF 22-05-2014*

Quando este Reglamento se refiera a plazos en días se entenderán días hábiles y cuando se refiera a meses o años se entenderán meses o años calendario.

## **TITULO II COMISION DE COMERCIO EXTERIOR**

### **CAPITULO I Estructura**

**ARTICULO 2o.-** La Comisión estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI. Secretaría de Salud.

El Secretario de Economía invitará a que formen parte de esta Comisión a representantes de los órganos constitucionales autónomos Banco de México y Comisión Federal de Competencia Económica.

Estos representantes deberán ser designados por los presidentes de dichos órganos y tener un nivel jerárquico inmediato inferior. Contarán con los mismos derechos y obligaciones que los integrantes señalados en el primer párrafo de este artículo.

*Artículo reformado DOF 22-05-2014*

**ARTICULO 3o.-** La Comisión funcionará a dos niveles jerárquicos, el de subsecretarios y el de directores generales.

*Párrafo reformado DOF 22-05-2014*

En las sesiones de subsecretarios se analizarán, definirán y propondrán lineamientos de carácter general y medidas específicas en materia de comercio exterior. Además, se resolverán aquellos asuntos que le sean sometidos por acuerdo tomado en la Comisión a nivel de directores generales.



A nivel de directores generales serán analizadas las medidas específicas que correspondan conforme a los lineamientos establecidos a nivel de subsecretarios, así como las propuestas que se considere pertinente elevar a la Comisión a nivel de subsecretarios.

**ARTICULO 4o.-** Participarán en la Comisión a nivel de subsecretarios:

I. Por la Secretaría, el Subsecretario de Industria y Comercio, quien la presidirá, y ejercerá el voto que corresponde a la dependencia; el Subsecretario de Comercio Exterior y el Subsecretario de Competitividad y Normatividad. El Presidente de la Comisión a este nivel será suplido en sus ausencias por los otros subsecretarios de la Secretaría en el orden indicado en esta fracción, y

II. Por las demás secretarías a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, el subsecretario designado por la dependencia correspondiente.

En este nivel fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, el Director General de Comercio Exterior de la Secretaría, y en su ausencia, será suplido por el director general que designe el Subsecretario de Industria y Comercio.

*Artículo reformado DOF 22-05-2014*

**ARTICULO 5o.-** Participarán en la Comisión a nivel de directores generales:

I. Por la Secretaría, el Director General de Comercio Exterior quien la presidirá, y ejercerá el voto que corresponde a la dependencia; un representante con cargo de director general adscrito a la Subsecretaría de Comercio Exterior y un representante con cargo de director general adscrito a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, designados por el subsecretario correspondiente. El Presidente de la Comisión a este nivel será suplido en sus ausencias por el director general que designe el Subsecretario de Industria y Comercio, y

II. Por las demás secretarías a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, un representante con cargo de director general designado por la dependencia correspondiente.

Asimismo, podrá solicitarse la asistencia de un servidor público comisionado por el titular de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para que funja como asesor de la Comisión en materia de clasificación arancelaria y nomenclatura. El Director General de Comercio Exterior de la Secretaría designará al Secretario Técnico de la Comisión a este nivel.

*Artículo reformado DOF 22-05-2014*

## **CAPITULO II**

### **Sesiones**

**ARTICULO 6o.-** Para que la Comisión pueda sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos un representante de la Secretaría y de la mayoría de las dependencias y órganos a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento.

*Artículo reformado DOF 22-05-2014*

**ARTICULO 7o.-** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán cada seis meses a nivel de subsecretarios y cada tres meses a nivel de directores generales. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, en cualquier tiempo, por el Secretario Técnico de la Comisión para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

**ARTICULO 8o.-** A las sesiones sólo podrán asistir los representantes de las dependencias y que se encuentren acreditados ante la Comisión. Con este fin, los titulares de éstas deberán comunicar



oficialmente al titular de la Secretaría los nombres y cargos de sus representantes, titulares y suplentes, para los dos niveles a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento.

En las sesiones participarán como invitados permanentes, únicamente con voz:

- I. Procuraduría Federal del Consumidor;
- II. Servicio de Administración Tributaria, y
- III. Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los titulares del organismo descentralizado y de los órganos administrativos desconcentrados, a que se refiere este artículo, podrán designar a sus representantes ante la Comisión y éstos a su vez a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior en ambos casos. Tales designaciones deberán comunicarse al Secretario de Economía.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos de comercio exterior que involucren a un sector específico, podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

*Artículo reformado DOF 22-05-2014*

### **CAPITULO III Funciones**

**ARTICULO 9o.-** Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, la Comisión tendrá a su cargo emitir opinión sobre la conveniencia de adoptar las siguientes medidas, previamente a su expedición y durante su vigencia:

- I. El establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías;
- II. El establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías;
- III. El establecimiento, modificación o eliminación de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como de los procedimientos para su expedición;
- IV. El establecimiento, modificación o eliminación de medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras procedentes del y destinadas al exterior;
- V. Los procedimientos de asignación de cupos de exportación o importación;
- VI. El establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen;
- VII. La exigencia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país;
- VIII. El establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias de emergencia, establecidas conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley;
- IX. El establecimiento de medidas de salvaguarda;



**X.** El establecimiento de medidas en materia aduanera que afecten el comercio exterior;

**XI.** El establecimiento de medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior;

**XII.** El establecimiento de otras medidas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras;

**XIII.** Los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de determinación de cuotas compensatorias;

*Fracción reformada DOF 22-05-2014*

**XIV.** Los proyectos de resolución en los que la Secretaría, aceptando el compromiso de exportadores o gobiernos extranjeros, suspenda o termine una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, y

*Fracción reformada DOF 22-05-2014*

**XV.** Los criterios en materia de clasificación arancelaria que proponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

*Fracción adicionada DOF 22-05-2014*

La Comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, tales como permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones de origen y cuotas compensatorias, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Asimismo, le corresponderá ejercer las demás funciones que le confieran la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las medidas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

*Párrafo adicionado DOF 22-05-2014*

**ARTICULO 10.-** En ambos niveles, el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

**I.** Presidir y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y

**II.** Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios sobre los asuntos que se presenten a la Comisión.

**ARTICULO 11.-** En ambos niveles, las funciones del Secretario Técnico de la Comisión serán las siguientes:

**I.** Convocar a las sesiones y enviar el orden del día con la documentación correspondiente;

**II.** Someter a la consideración de los miembros de la Comisión los estudios y propuestas que se elaboren por parte de la Secretaría;

**III.** Recibir y presentar a la Comisión los estudios y propuestas que formulen otras dependencias y entidades competentes, y

**IV.** Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas.